



**CUENTA PÚBLICA DE GESTIÓN 2005**  
**DEFENSORIA PENAL PÚBLICA**  
**II REGION ANTOFAGASTA**  
**30 de junio de 2006**



## Introducción

Hoy día cumplimos nuevamente con la obligación legal de dar cuenta pública de nuestra gestión. Oportunidad para compartir las actividades y resultados obtenidos durante el año 2005.

Durante el año 2005 la labor de la defensoría se consolidó en todo el territorio nacional como también todas las demás instituciones que son actores en este proceso de cambio.

Nuestra misión es otorgar una atención de calidad para nuestros usuarios. Tenemos pues una profunda e insoslayable misión, constituimos en un límite institucional al ejercicio de la potestad punitiva del Estado, ya sea para evitar eventuales abusos como también para permitir el acceso a la justicia de manera igualitaria respecto de aquellos más desposeídos y vulnerables de nuestro país.

La antigua tradición de los derechos individuales como legado del liberalismo político se encuentra en las primeras disposiciones de nuestra Constitución Política. En esta tradición los derechos individuales constituyen límites al poder del Estado.

Esto es especialmente relevante cuando estamos ante un sujeto que enfrenta una imputación en el proceso penal, en cuanto este es un instrumento que necesariamente involucra, durante su desarrollo, la vulneración de derechos fundamentales. Es aquí donde cobra sentido la afirmación que sostiene que los derechos individuales deben ser considerados cartas de triunfo frente al Estado.

El Estado de Derecho, otra herencia liberal, entendido como gobierno de las leyes y no de los hombres, en cuanto orden normativo que sustenta y al que se somete el accionar de los poderes públicos, tiene como base fundamental el respeto de esos derechos individuales, incluido el poder legislativo quien en su



reglamentación, por mandato constitucional, debe velar por su contenido esencial.

El camino no ha sido fácil, la defensoría ha debido legitimarse en un contexto adverso, en el cual la defensa de los imputados se asocia con excesivo galantismo. Sin embargo, durante nuestra corta vida, esta institución se ha empeñado por constituirse en un organismo eficiente y eficaz, desarrollando diversas iniciativas que garantizan la ética pública de sus funcionarios y la transparencia de sus decisiones.

### **Modificación de la Ley N° 19.718.**

La ley 20.074, que modificó varios cuerpos legales, entre ellos la Ley de la Defensoría Penal Pública, nos sitúa en una posición especial en relación con los demás servicios públicos de la región al exceptuarnos de la aplicación de determinadas normas de la Ley de Administración y Gobierno Regional.

Así se libera a al Defensoría Penal pública de ser parte de la coordinación, fiscalización o supervigilancia de los servicios públicos que tienen a su cargo los intendentes Regionales, igual cosa ocurre con respecto a la Secretaría ministerial de Justicia.

Se le reconoce con ello su carácter eminentemente técnico y se le concede un espacio jurídico de independencia en su actuación, que le garantiza no ser objeto de presiones de ninguna naturaleza en el cumplimiento de de su misión de defensa penal a todos los que carezcan de abogados.

### **EN MATERIA DE LICITACIONES**

La ley de la defensoría penal pública definió un sistema mixto de prestación de defensa penal pública, combinando defensores institucionales con la participación de abogados del mundo privado a través de los procesos de licitación de defensa penal, modelo único a nivel internacional. Se dio inicio a este sistema mixto en nuestra región a partir del año 2004. Durante al año 2005, se continuó con un nuevo proceso licitatorio destinado a reforzar la capacidad de



oferta de defensa penal pública a la comunidad, es así como en la **Zona N° 1 de Calama, Ollague y San Pedro de Atacama**, mediante un nuevo proceso licitatorio, se incorporaron dos nuevos defensores penales públicos licitados, los cuales se suman a los dos ya existentes y que junto a los dos institucionales, dan durante el año 2005 una oferta de **6 defensores** penales públicos para esa Zona.

Ahora bien, la oferta al día de hoy de defensores penales públicos es de **8 defensores**, por la incorporación de dos defensores. Esta dotación responde a la realidad de una zona que integra a una ciudad de la importancia que tiene Calama y a los esfuerzos desplegados desde la defensoría regional para esos efectos.

Igual esfuerzo se desplegó para la **zona 2, Antofagasta, Mejillones, y Sierra Gorda**. Es así que mediante este nuevo proceso de licitación durante el año 2005 permitió que se incorporan 3 nuevos defensores penales públicos licitados, los cuales se agregan a los 6 ya existentes en esta zona y que junto a los dos institucionales dan una oferta de defensa penal pública para el año 2005 de **11 defensores penales públicos**.

La dotación (oferta de defensa penal) en esta Zona, al día de hoy, **asciende a 13 defensores penales públicos** por la incorporación de dos defensores

Este incremento de oferta de defensores, se explica, por una parte por el necesario ajuste de las proyecciones de carga de trabajo que en un momento se realizaron y que fueron superadas por la realidad y por otro lado, por el esfuerzo desplegado por la defensoría en términos de responder a esta realidad adecuadamente y de ser capaces de adaptarnos a los requerimientos de demanda de defensa en la zona.

Estos esfuerzos implican un compromiso presupuestario para el primer proceso de licitación de 887 millones 225 mil pesos. Estamos hablando de contratos de 3 años, con vigencia 2004-2007.

Para el segundo proceso de licitación que se llevó a cabo el año 2005, se destinó un presupuesto de 537 millones por Contratos también de tres años con vigencia entre el 2005-2008.



La Corporación Privada para el Desarrollo de la Universidad Arturo Prat se ha adjudicado la licitación del servicio de defensa penal pública en las dos zonas en que se dividió la II Región en los dos únicos procesos licitatorios hasta ahora desarrollados.

Es preciso destacar que tanto los defensores institucionales como los licitados han asumido su labor con compromiso y esmero, abocados a representar a sus defendidos conforme lo establecen los estándares de defensa penal. Asimismo, también merece ser resaltado que ambos tipos de defensores son sometidos a intensos controles, consistentes en inspecciones y auditorías, internas y externas, que procuran la prestación de un servicio adecuado, que transforme en realidad el derecho de defensa.

## **PRESUPUESTO**

Durante el año 2005 el presupuesto ejecutado por la defensoría Regional de Antofagasta fue de mil noventa y nueve millones ochocientos un pesos, destacándose que un 45,7% va a Gastos en Personal y un 45,26% a Transferencias Corrientes, aquí encontramos lo que se paga por concepto de licitaciones.

## **ANALISIS DE GESTION DE LA DEFENSA DURANTE EL AÑO 2005**

### **EN MATERIA DE INGRESOS**

Desde el inicio de la Reforma Procesal Penal, en octubre de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2005, la Defensoría Penal Pública de la II Región ha prestado servicio a **25.653** imputados. Específicamente, durante el 2005 fueron atendidos por la Defensoría Penal Pública de la región un total de **9.130 personas**.

En relación al acumulado histórico, **22.693 imputados se encuentran con sus causas terminadas**, lo que representa un 88,5 por ciento del total de imputados que ingresaron hasta el 31 de Diciembre del 2005 y hasta esta misma fecha sólo

2.960 mantenían sus causas vigentes representando un 11,5 % del total de imputados ingresados.

Ahora bien, en relación con los ingresos correspondientes solamente al año 2005, podemos señalar que de 9.130 personas imputadas, 8.797 terminaron sus causas durante el mismo año, lo que equivale a un **96,4%** del total de ingresos año 2005. Sólo 333 personas mantienen sus causas vigentes, lo que representa un **3,6 %** del total de ingresos año.

En consecuencia la II región ostenta el mayor porcentaje de causas terminadas a nivel nacional. Con ello se satisface la esperanza expresada en el mensaje con que se acompañó al Congreso Nacional el proyecto de nuestro actual Código Procesal Penal, que aspiraba al establecimiento de un proceso penal ágil y eficiente, que diera pronta respuesta a los requerimientos de justicia tanto de víctimas como de los ciudadanos imputados por algún hecho penal.

Creemos que en esta Región, este anhelo es hoy día una realidad y debe ser destacado por todos los actores involucrados y por las autoridades políticas a objeto de que la comunidad conozca estos logros y no solo se reciba informaciones equívocas y con evidentes sesgos de desconfianza a un sistema apegado a la racionalidad de un estado democrático de derecho.

De los **25.653** imputados ingresados desde el inicio de la reforma hasta el 31 de Diciembre del 2005, **9.130** corresponden a ingresos del período 2005. En consecuencia los ingresos del año 2005 representan un **35,6 %** del total histórico acumulado de imputados ingresados. Ello demuestra que año 2005 fue de mucha actividad para todos los actores en el sistema procesal penal.

De acuerdo al tipo de procedimiento, el ingreso de imputados durante el año 2005 se distribuye según sigue:

- A procedimiento ordinario ingresaron 5487 imputados.
- A procedimiento simplificado, ingresaron 3.602 imputados
- Mediante Procedimiento de Acción Privada ingresaron 41 imputados.

**COMPORTAMIENTO DE INGRESOS EN RELACIÓN CON EL TIPO DE DELITOS.**

Es interesante observar que lejos de lo que se escucha, durante el año 2005, y en relación a lo ocurrido durante el año 2004 los llamados delitos contra la propiedad violentos disminuyeron en la II Región de un 7%, en el año 2004 a un 5,1% el 2005.

Si bien es cierto el robo no violento de un 11,1 % el 2004 se desplaza a un 7,8 % el 2005. Este desplazamiento explica, entre otras causas, el incremento, en la figura contra la propiedad más pacífica, nos referimos al hurto que de un 19,8 % el año 2004, sube a un 25,9 % el año 2005.

Esto reafirma que hay un evidente divorcio entre lo que se informa en los medios de comunicación social, que entregan información que pareciera denotar que vivimos un país y en una región con altos índices de violenta. Esto en nada se refleja, con estos datos, que estamos seguros son concordantes, en sus proyecciones, con los que se manejan por las instituciones policiales y otros actores del sistema penal.

Esto refleja también una mayor actividad y esfuerzo de las policías y del Ministerio público en la prevención y en la persecución penal de esta forma de delitos.

Ahora bien, un porcentaje importante de hurtos son aquellos que se ejecutan en supermercados y en grandes tiendas comerciales.

Próximamente estaremos en condiciones de poder entregar datos certeros sobre la incidencia en el sistema penal de hechos como hurtos realizados en grandes supermercados o en grandes tiendas comerciales y es muy probable que lleguemos a la conclusión de que parte importante del sistema se destina a resolver conflictos en que las víctimas o afectados son estos grandes conglomerados comerciales y financieros. Ello deberá generar adecuados procesos de discusión y análisis sobre esta realidad que hoy día aparece como intuición pero que creemos que se podrá establecer con datos más rigurosos en un futuro próximo.

En materia de Homicidios, también se produce una baja en este tipo de delitos. Así, de un 0,8 % el año 20004, pasamos a un 0, 5 % el año 2005.

En consecuencia, el mayor incremento en materia de delitos se ubica, sin lugar a duda, en la figura del hurto simple.

TIPO DE DELITO	INGRESOS	PORCENTAJE
ROBOS	470	5,1
ROBOS NO VIOLENTOS	712	7,8
HURTOS	2367	25,9
OTROS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	690	7,6
HOMICIDIOS	45	0,5
DELITOS SEXUALES	165	1,8
LEY DE DROGAS	567	6,2
OTROS DELITOS	4746	45,1%

#### EM MATERIA DE ATENCIÓN DE MUJERS DURANTE EL AÑO 2005.

##### Incorporación de la Política de Género a la DPP

Durante el año 2005 la DPP incorporó gradualmente una visión de género tanto en la realización de sus actividades propias como en el registro de las mismas. Con ello, se persigue, por una parte, otorgar un trato diferenciado que considere la realidad de las mujeres a las que se les imputa un delito, y por otro, de dar cuenta estadísticamente en forma desagregada de dicha atención.



En este sentido, se han desarrollado las siguientes acciones:

Implementar espacios, mediante la adquisición de material de entretenimiento infantil, que permitan a las usuarias de nuestros servicios entrevistarse con los defensores mientras sus hijos permanecen en un lugar seguro.

La elaboración de un programa de capacitación destinado a los defensores para desarrollar defensas penales que incorporen una perspectiva de género.

Ingreso al SIGDP y procesamiento estadístico de la información relativa a las prestaciones de defensa efectuadas respecto de mujeres.

Esta información constituye un antecedente valioso para rastrear los factores que influyen o determinan la participación de la mujer en la actividad delictiva, lo que puede ser empleado como elemento de análisis en el diseño de las políticas públicas que persigan su prevención.

Ahora en cuanto a la participación de mujeres en el universo de imputados atendidos durante el año 2005 de un universo de 9.130 imputados, 1518 fueron usuarias de la Defensoría lo que corresponde a un 16,6 % del total de imputados que requirieron los servicios de la Defensoría Penal Pública.

Resulta interesante observar la participación femenina en los tipos de delitos por los cuales se les ha imputado durante el año. Destaca el hurto, cercano al 50 % del total de los delitos por los cuales han sido investigadas durante este período.

## **EN MATERIA DE FORMAS DE TÉRMINO**

El nuevo sistema de enjuiciamiento criminal concibe distintas alternativas de término, a fin de hacer del proceso una serie de gestiones expeditas y eficientes.

En este sentido, destacan como las formas de término más importantes **las sentencias**, sean absolutorias o condenatorias, las Salidas Alternativas y las Facultativas de la Fiscalía.



a. *Sentencias*

Durante el año 2005 se dictaron en la Segunda Región un total de **2.851 sentencias**. De éstas, **2774** fueron de tipo condenatoria, lo que representa un **97,3 %** del total de términos aplicados al proceso. Por su parte, las sentencias absolutorias sumaron **77**, representando un **2,7 %** del total de formas de términos aplicadas en el sistema penal.

1. JUICIOS ORALES

**El juicio oral es por esencia una de las formas de término más representativa del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal; sea por su forma llamativa y pública, sea por el elevado nivel de recursos logísticos que moviliza o por estar reservada para los delitos de mayor entidad. Lo cierto es que a nivel nacional, durante el año 2005 la Segunda Región se ubicó en el cuarto lugar de ocurrencia de juicios orales, con un total de 444 imputados con sentencias, de las cuales 400 son condenatorias, lo que equivale a un 90,1 % y 44 imputados con sentencias absolutorias, lo que equivale a 9,9%.**

Sin embargo, me quiero detener en estas cifras a fin de señalar que la labor de la Defensoría Penal Pública no se aboca sólo a la absolución como único resultado positivo en el desempeño de nuestros profesionales en un juicio sino, por el contrario, el verdadero desafío es la consecución de un debido proceso, lo que se traduce para estos defensores en la imposición de una pena justa. Las condenas no significan siempre un resultado desfavorable si sus penas son menores a las solicitadas por el Ministerio Público, sean éstas con o sin beneficio. Respecto de ello, durante el 2005 se dictaron en juicios orales 233 condenas menores a las solicitadas por el Ministerio Público, ello representa un 58,3 % del total de condenas en juicios orales desarrollados en la II Región durante el año 2005, mejorándose notoriamente este indicador con respecto a lo ocurrido el año 2004. Tal como se aprecia en el gráfico comparativo que se proyecta.

No podemos sino expresar nuestra satisfacción por el trabajo de los abogados defensores penales públicos manifestado precisamente en este tipo de logros.



2.- En materia de Procedimiento Simplificado, se dictaron durante el año 2005 2.229 sentencias. De estas 2.193 fueron condenatorias, representando un 98,4 % del total y 36 sentencias fueron absolutotas, representando un 1,8 % del Universo de sentencias dictadas en el marco de este procedimiento.

En este tipo de procedimiento la inmensa mayoría de sentencias condenatorias se dan en el marco de la aplicación del artículo 395 del Código Procesal Penal, esto es a través de la admisión de responsabilidad del imputado,

Aquí la labor de la defensa se expresa en el logro de sentencias no privativas de libertad. Alcanzándose este objetivo en la mayoría de los casos.

Cabe hacer presente que el Procedimiento Simplificado constituye una eficaz herramienta de solución rápida y expedita de conflictos penales, por lo que deberemos observar los efectos, dentro de un plazo razonable, de los ajustes a la reforma procesal penal a este procedimiento especialmente en la lógica de su significativo aporte al sistema procesal penal.

Así por ejemplo, la posibilidad del juez, durante el año 2005 de suspender, en casos especiales, la imposición de la pena, fue un instrumento extraordinario de compromiso con la resocialización y con la libertad, respecto de aquellos que esporádicamente habían infringido el ordenamiento jurídico con ocasión de delitos de baja lesividad. Los niveles de reincidencia en relación a quienes se les suspendió la imposición de la pena, son bajísimos. Ello hablaba por sí sólo de la virtud de este instituto y de la prudencia con que obraron los magistrados a la hora de concederlo. Sin embargo hoy día esa posibilidad ya no existe, fue derogada por la "reforma a la reforma" y lamentablemente uno no encuentra suficientes argumentos en las actas de discusión de esta ley que nos pudieran convencer de la utilidad de su supresión.

### **3.- Sentencias en Procedimientos Abreviados.**

*Durante el año 2005 se dictaron 385 sentencias en el marco de este tipo de Procedimiento: El Abreviado.*

De estas, 218 fueron sentencias con condenas inferiores o menores a las solicitadas por el Ministerio Público, lo que representa un 56,6 % del total de sentencias en este tipo de procedimiento.

161 sentencias con condenas iguales a las requeridas por el Ministerio Público, representando un 41,8% del total de sentencias dictadas en este procedimiento.

Finalmente, hubo 6 sentencias absolutorias, representando un 1,6 % del total de sentencias dictadas en el 2005.

Debemos señalar que para la defensa los porcentajes antes señalados reflejan, en el marco de este procedimiento, un incremento respecto de lo logrado en el año 2004, tal como se aprecia en el gráfico comparativo que se proyecta.

#### *b. Salidas Alternativas*

En cuanto a las Salidas Alternativas, entre suspensiones condicionales del procedimiento y acuerdos reparatorios, el año 2005 cerró con un total de 3.521 lo que representa un 38% de las formas de término aplicadas en el proceso penal.

Este 38 % de imputados que han egresado vía salidas alternativas, se distribuyen como sigue:

\* Por Acuerdo Reparatorio, 583, equivalente a un 16,6 % del total de salidas alternativas.

\*Suspensión condicional del procedimiento, 2.938, equivalente a un 83,4 % del total de salidas alternativas producidas durante el año 2005.

Este porcentaje nos ubica óptimamente en la media histórica nacional, lo que aparece como una de las fortalezas del sistema en nuestra región y refleja la capacidad de gestionar acuerdos por parte de nuestros defensores y demás intervinientes del proceso penal, haciéndose así efectivo uno de los principios inspiradores de la Reforma Procesal Penal, que es la celeridad y eficiencia del proceso.

Debemos destacar que se ha producido un incremento durante el año en cuenta en la utilización de las salidas alternativas como mecanismo de solución de

determinados conflictos penales. Así el año 2004, las salidas alternativas representaban sólo un 33,3 % del total de formas de términos del proceso penal. Hoy día aparece una mayor disposición a utilizar con mayor energía y decisión estos mecanismos de extraordinaria relevancia en la solución del conflicto, por una parte y en la necesaria integración del imputado a su medio social, familiar y laboral. Debemos destacar aquí la actitud de los fiscales del ministerio Público por incentivar este tipo de soluciones penales.

No puede dejar de llamar la atención la poca participación en las salidas alternativas de los llamados acuerdos reparatorios, más aún cuando se observa que muchas suspensiones condicionales pudieron perfectamente haber derivado a un acuerdo reparatorio.

El interés de la víctima, en determinados delitos, debe prevalecer por sobre el interés abstracto del Estado en continuar con el proceso penal. La víctima así se alza como verdadero sujeto del proceso penal.

Queda abierta la invitación a persistir e incrementar esta forma de solución de conflictos, más aún de cara a la entrada en vigencia de la ley de responsabilidad penal juvenil la que recoge con fuerza las ideas de una justicia restaurativa.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Al asumir el desafío de dotar a Chile de un nuevo proceso penal, el legislador puso énfasis en las medidas cautelares que deben dictarse para asegurar la continuidad de un proceso. Sin embargo, puso el acento en que la prisión preventiva debía ser aplicada en casos muy calificados y debe primar el respeto a uno de los bienes jurídicos más importantes del ser humano, su libertad personal. Con ello se recoge el principio del Derecho internacional de Los Derechos Humanos y la normativa de sus instrumentos jurídicos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención americana de Derechos Humanos, entre otros. Hay pues un reconocimiento al valor de la libertad del hombre y una consideración a que esta sólo puede restringirse en situaciones extremas, debiendo ser la prisión preventiva un recurso de última utilización.

Sin embargo no deja de llamar la atención que nuestra legislación considere hipótesis de prisión preventiva no permitidas por el derecho internacional, así aquellos tratados a los cuales hemos hecho referencia sólo facultan a los Estados partes para establecer la prisión preventiva en caso de peligro de fuga o sea para asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento. Sin embargo nuestra legislación interna, consagra situaciones que recogen aspectos vinculados a la reincidencia y otros aspectos que configuran nociones de peligrosidad, de evidente cuestionamiento dogmático penal y criminológico.

En este ámbito de la prisión preventiva, los profesionales de esta Defensoría Regional se esmeran por conseguir que este mandato legal se respete y se conforme estrictamente al caso a caso. Frente a ello, del total de imputados atendidos durante el año 2005 y respecto de los cuales se le aplicó alguna medida cautelar, el 12,1% ha quedado sujeto a la prisión preventiva.

A juicio de este defensor regional, es posible observar que los tribunales durante el año 2005 han empleado en mayor número las demás medidas cautelares introducidas por el nuevo sistemas, hay pues una positiva diferencia con respecto al año 2004, en donde la Prisión Preventiva alcanzó a un 17, % del total de imputados sometidos a medidas cautelares.

Debemos expresar nuestra satisfacción cada vez que observamos un esfuerzo por decisiones que favorecen la libertad por sobre la prisión y el encierro.

### **EN MATERIA DE ARANCELES**

En otro ámbito, tal como lo indica la legislación vigente, la mayor parte de las prestaciones de la Defensoría ha sido gratuita pero, en cumplimiento de nuestras obligaciones, hemos fijado un sistema de cobros, el cual se ha mejorado, para los beneficiarios que cuenten con recursos para financiar la defensa. Ello mediante un arancel que contiene un listado de productos o servicios definidos como salidas o resultados posibles en el nuevo sistema procesal. Asimismo, para determinar qué personas quedarían afectas a pago, se ha considerado al menos

su nivel de ingresos y capacidad de pago además del número de personas que dependen del imputado. Este sistema comenzó a operar en mayo de 2003.

Dado el perfil socioeconómico de los imputados atendidos durante el año 2005, en este periodo, el 85 % ha quedado exento de copago y sólo el 15 ha debido concurrir al financiamiento de la prestación de defensa proporcionado por la Defensoría Penal Pública.

### **EN MATERIA DE PERITAJES**

Un aspecto relevante del trabajo de los profesionales de la Defensoría Penal Pública, dice relación con la actitud activa que cada uno de ellos asume a la hora de hacer efectiva la defensa de sus imputados.

Una de las manifestaciones más concretas del derecho de defensa, reconocido por nuestra Constitución política y los Tratados Internacionales ratificados por Chile, es la facultad que tiene toda persona, desde los actos iniciales del procedimiento que se dirige en su contra, de producir prueba destinada a acreditar ante el órgano jurisdiccional, en un pie de igualdad jurídica, una teoría alternativa a la pretensión punitiva del Estado, con reales posibilidades de influir en el resultado del juicio.

Debemos señalar que uno de los grandes logros de la Defensoría Penal en la región, como también en el país, ha sido lograr la uniformidad de las opiniones jurisprudenciales y de la doctrina y del mundo académico en el sentido del derecho que le asiste a la defensa a generar sus pruebas de descargo y a desarrollar su propia investigación en esta línea, investigación que en modo alguno reemplaza o sustituye la labor investigativa fiscal privativa del ministerio público. Esta conquista jurídica debemos destacarla aquí, toda vez que desde la II Región también ha habido notables aportes jurisprudenciales que son objeto de estudio y análisis en el mundo jurídico y académico.

En esta línea, debemos destacar los peritajes realizados durante el año 2005, los que alcanzaron un total 246 pericias que se desglosan de la siguiente manera.

<b>TIPO DE PERITAJE</b>	<b>CANTIDAD</b>
SOCIALES	<b>106</b>
PSICOLOGICOS	<b>86</b>
PSIQUIATRICOS	<b>10</b>
MEDICO LEGALES	<b>5</b>
INVESTIGATIVOS	<b>23</b>
CRIMINALISTICOS	<b>25</b>
OTROS	<b>14</b>
<b>TOTAL</b>	<b>246</b>

El presupuesto ejecutado por concepto de peritajes durante el año 2005 asciende a la suma Treinta y un millones ochocientos siete mil pesos.

Es destacable la diversidad y especialidad de las materias que fueron objeto de pericias durante este período. A ello debe agregarse la existencia de un registro de peritos de la Defensoría Penal Pública, el que es constantemente controlado y afinado para hacer más transparente la prestación de servicios de particulares a la defensa.

Esto nos coloca frente a la necesidad de relevar el derecho individual a la defensa penal como un factor trascendental, no solo para el funcionamiento del sistema o para su legitimidad, sino también para la contención del poder punitivo. El derecho a la defensa, en cuanto manifestación del debido proceso, es una garantía procesal constitutiva de un sistema procesal liberal. En consecuencia, cualquiera restricción legal, judicial o administrativa a su ejercicio, no sólo requiere que esté justificada por argumentos poderosos, sino apoyada por una interpretación constitucional de las normas procesales. Por ello es que se ha dicho que el Derecho Procesal Penal es desde un punto de vista, Derecho constitucional reformulado, o dicho de otro forma, la ley procesal es ley reglamentaria de los principios, derechos y garantías reconocidos por la ley suprema.



Por ello, nos opusimos lealmente cuando se pretendió negar el derecho de la defensa a indagar y recoger antecedentes que permitan construir y probar una teoría alternativa del caso. También nos opusimos cuando se pretendió por la vía del art. 19 del C.P.P., que el resultado de las investigaciones de la defensa fuera a parar a la carpeta fiscal.

La defensa requiere contar con material probatorio para controvertir, en un pie de igualdad, las probanzas acumuladas en la carpeta fiscal. Requiere tener acceso a la víctima para cuestionar su veracidad cuando se trata de delitos que, por su naturaleza, tengan a aquella como la única prueba directa, lo que, por cierto, ha sido reconocido por la jurisprudencia nacional.

La defensa requiere contar con peritos de calidad, independientemente, que se trate de profesionales de ejercicio privado o funcionarios públicos, con la única salvedad que en éste último caso no exista conflicto de interés. Así lo ha reconocido una reiterada jurisprudencia administrativa la que solo excluye la contratación de peritos funcionarios públicos cuando dicha contratación los coloque en una posición que potencialmente les haga proyectar su prerrogativas o esferas de influencia como servidores públicos sobre su actividad a honorarios en la Defensoría Penal Pública.

## **ATENCION IMPUTADOS Y TESTIGOS**

Continuando con el ámbito de Estudios y Proyectos, quisiera detenerme en la labor que se ha desarrollado en la unidad de atención a imputados y testigos, que junto con desarrollar la misión que se le encomendara al ser creadas estas unidades a nivel nacional, colabora activamente en los programas de visita a condenados, con el objeto de atender las necesidades de todos aquellos

imputados condenados privados de libertad desde la puesta en marcha de la reforma en nuestra región.

La labor de esta unidad se orienta en términos de apoyar a los condenados tanto en el área legal como social con el fin de lograr su reinserción al momento de cumplir su pena, reforzar actitudes positivas de los condenados para acceder a algún beneficio intracarcelario y constituir un vínculo entre el medio social y quienes se encuentran privados de libertad.

A lo anterior debemos recordar la obligación de los defensores públicos de visitar frecuentemente a los imputados privados de libertad, A fin de mantenerlos informados de la avance de sus investigaciones como también para los efectos de preparar las estrategias de defensa de cada caso.

El estándar establecido por la Defensoría Nacional es una visita cada 15 días por imputado sometido a prisión preventiva.

## **DESAFIOS AÑO 2006**

### **Ley de responsabilidad penal adolescente**

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, como el mismo mensaje presidencial lo destaca, tiene como principal justificación cumplir con los compromisos internacionales largamente pospuestos, en materia de derechos de los niños. Convendría tener presente esta justificación cuando nos encontremos en situación de aplicar e interpretar efectivamente la ley.

En este orden de ideas, la ley introduce una serie de normas que aseguran la vigencia del principio de legalidad, del debido proceso y de otras garantías procesales. La excepcionalidad y la brevedad de la privación de libertad de los adolescentes y la orientación preventiva especial positiva de la LRPA , son una consecuencia de la positivación de la principal idea-fuerza que rige en la materia: el interés superior del niño.

Cabe destacar que el interés superior del niño es un principio llamado a cumplir varias funciones en el ordenamiento jurídico chileno. Debe orientar el conjunto de

las políticas públicas enfocadas al tratamiento que se otorga a los adolescentes; debe ser considerado, en cuanto garantía, un límite al poder punitivo estatal; se le debe asignar una función interpretativa que compatibilice la responsabilidad penal adolescente con la realización efectiva de los derechos fundamentales.

La lógica del sistema, y en esto debemos ser especialmente categóricos, es que la comprensión de la delincuencia juvenil debe abordarse más como un problema social antes que criminal, en cuyo origen debemos rastrear los efectos que produce un crecimiento económico que ha resultado ser de los más inicios del planeta, y que en consecuencia, debe ser enfrentado, como lo han sostenido eminentes juristas, primordialmente con políticas sociales o medios extrapenales de conciliación de intereses.

En los gráficos que se proyectan se puede apreciar el número y porcentaje de menores atendidos por la Defensoría durante el año 2005, y el tipo de delito que se les ha imputado.

### **Nuevos procesos de licitaciones durante el año 2006.**

Durante el año 2006 se iniciará un nuevo proceso de licitación y se realizará con Bases Generales perfeccionadas, las que recogen los cambios producidos por la experiencia acumulada en estos años y por otro lado, tienen como norte garantizar y mejorar la calidad de la prestación de defensa por parte de los abogados licitados y asegurar la absoluta transparencia en cada una de las etapas de estos procesos de licitación pública.

### **REFLEXIONES FINALES**

Quisiera retomar algo que ya hemos señalado en otras ocasiones y que tiene que ver con que la Reforma Procesal Penal constituye sin lugar a dudas un proceso jurídico, político y cultural de las más alta importancia. Se relaciona directamente con al construcción de un Estado Democrático de Derecho que reconoce como elementos propios del debido proceso, entre otros principios, el de la efectiva



defensa de quien es objeto de persecución penal, Se reconoce así un hecho indubitado de que un sistema con bajas garantías, que convierte al imputado en víctima del Estado, pierde legitimidad en su labor de persecución penal.

En consecuencia, cualquier medida que se quiera aplicar para enfrentar las tasas de criminalidad, deben siempre respetar esta histórica conquista de la democracia en Chile, este sistema nuevo de enjuiciamiento criminal, lo que debería poner como límites a esas intervenciones el no debilitamiento de las garantías procesales y de los espacios, en consecuencia, de libertad de las personas frente al estado en cuanto detentador la facultad punitiva.

triste sería ver, este código procesal penal plagado de parches o modificaciones, muchas a la ligera, provocadas por situaciones a veces meramente contingentes, pero que pueden provocar serios desequilibrios en la lógica de un debido proceso y de un sistema que respeta la libertad y que garantiza la presunción de inocencia.

No debe creerse que las reformas legales en materia penal o procesal penal tengan la virtud de resolver el problema de la cuestión criminal. Quienes piensen así, poco saben de Derecho y de Derecho Penal y por supuesto poco de la moderna criminología .Evidentemente las causas de la delincuencia, no están en institutos jurídicos penales o procesales, tampoco en ellos está la solución. La causas habrá que buscarlas en la sociedad misma, allí podrán contribuir diversas disciplinas de las ciencias humanas, la sociología, la antropología, la criminología, la economía, entre otras. Por cierto que se requiere de una mirada crítica y serena sobre el mundo que estamos construyendo en este periodo tardo moderno. Siguiendo a Young, habría que mirar el tema de la inclusión y de la exclusión de los grupos sociales como una de las posibles explicaciones que pudieren también llevar a posibles soluciones.

La Defensoría no defiende a delincuentes, defiende a seres humanos enfrentados a la reacción más violenta del estado en relación con sus ciudadanos, a la actividad punitiva estatal. En ese sentido la Defensoría Pernal Pública se alza como un nuevo limite a esta actividad Estatal, exigiendo el cumplimiento de las



garantías y de los derechos de todos a ser juzgados en el marco de un debido proceso sin ser objeto de menoscabo en su dignidad.

Por cierto que un sistema penal sin una defensa técnica de calidad no es un sistema legítimo ni respondería los estándares de un Estado Democrático, Esta es nuestra modesta contribución al país. Ser garantes del estado de Derecho, en materia penal.

**Muchas Gracias.**